

FISCAL

Reforma Fiscal 2015

Han sido muchas **las modificaciones** que ha publicado recientemente el Gobierno **en materia Fiscal (BOE 28-11-2014)**, y que afectan principalmente a la **Ley del IRPF**, a la **Ley del Impuesto de Sociedades** y a la **Ley del IVA**.

A modo de resumen, detallamos aquellas que entendemos pueden afectar más directamente al colectivo de profesionales de la odontología, y que en su gran mayoría han entrado en vigor a partir del 1 de enero del 2015.

1. Retenciones e ingresos a cuenta IRPF.

Se han modificado a la baja las retenciones practicadas en los pagos a cuenta por los siguientes conceptos:

Retenciones e ingresos a cuenta	2015	2016
Actividades Profesionales tipo general	19%	18%
Actividades Profesionales tipo reducido	9%	9%
Actividades Profesionales tipo especial	15%	15%
Administradores tipo general	37%	35%
Administradores de entidades con CN < 100.000 €	20%	19%
Cursos y conferencias	19%	18%
Arrendamientos inmuebles	20%	19%
Capital mobiliario y Fondos	20%	19%

2. Sociedades Civiles Privadas (SCP)

A partir del 1 de enero del 2016 las sociedades civiles con actividad mercantil y prácticamente seguro también aquellas con actividad profesional (ya que la Administración considera actividad mercantil, tanto la actividad empresarial como la profesional), quedarán excluidas del régimen de Atribución de Rentas y pasarán a tributar por el Impuesto de Sociedades.

Para ello se establece un régimen fiscal específico para la disolución y liquidación para las sociedades que en los seis primeros meses del 2016 adopten válidamente el acuerdo de disolución y liquidación y en los seis meses siguientes realicen todos los actos o negocios jurídicos necesarios para su extinción.

3. Profesionales que trabajan para una entidad de la que es socio.

Los profesionales que a la vez son socios de una entidad en la cuál trabajan y que están dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad social o en una mutualidad de previsión social alternativa, en lugar de tener una nómina para retribuir su trabajo deberán de emitir factura a su sociedad. No se les aceptará relación laboral con su propia sociedad si no relación mercantil y por lo tanto no podrán tener nómina y su retribución, como decíamos, pasará por facturar los servicios prestados, con los correspondientes trámites de alta en IAE que ellos implica.

4. Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad.

Se establecen las siguientes nuevas deducciones para aquellos contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena con alta en la seguridad social:

- a) Por cada descendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por descendiente: hasta 1.200 € anuales

- b) Por cada ascendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por ascendiente: hasta 1.200 € anuales
- c) Por ser contribuyente que forme parte de una familia numerosa: 1.200 € anuales. En caso de familia numerosa de categoría especial se incrementará hasta 2.400 €

Si varios contribuyentes tienen derecho a la deducción sobre un mismo descendiente, ascendiente o familia numerosa, su importe se prorrateará entre ellos a partes iguales.

Estas deducciones podrán solicitarse anticipadamente mediante el nuevo modelo 143 a partir del próximo 7 de enero.

5. Fiscalidad de los Planes de Pensiones.

Se rebaja a 8.000 € anuales la cuantía máxima de las aportaciones anuales a sistemas de previsión social que dan derecho a reducir la base imponible, o al 30% del rendimiento neto de los rendimientos del trabajo o de su actividad profesional.

Se incrementa de 2.000 € a 2.500 € anuales la reducción por aportaciones a favor del cónyuge que no obtenga rendimientos superiores a 8.000 € anuales.

Se establece un nuevo supuesto de rescate que permite a los partícipes disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad.

Se limita la aplicación del régimen transitorio permitiéndose el rescate en forma de capital con reducción del 40% a las prestaciones percibidas en el ejercicio en que tenga lugar la contingencia o en los dos siguientes posteriores. No obstante, en de contingencias ya acaecidas, se establece concretamente lo siguiente:

- Para contingencias acaecidas entre 2011 y 2014, se podrá rescatar en forma de capital con aplicación de la reducción del 40% hasta la finalización del octavo ejercicio siguiente al que acaeció la contingencia.
- Para contingencias acaecidas entre 2010 o ejercicios anteriores, se podrá rescatar en forma de capital con reducción del 40% hasta el 31 de diciembre del 2018.

6. Reducción por mantenimiento o creación de empleo en IRPF.

No está previsto prorrogar la reducción por creación o mantenimiento de empleo que se venía aplicando a los beneficios empresariales o profesionales, en el ejercicio 2015.

7. Exención para dividendos y participaciones en beneficio.

Se suprime la exención sobre los primeros 1.500 € percibidos en dicho concepto, debiendo tributar a partir del ejercicio 2015 como rendimientos del capital mobiliario, por el importe íntegro percibido.

8. Indemnizaciones por despido.

Se establece un límite máximo para las indemnizaciones por despido exentas de tributación de 180.000 €. Dicho límite será aplicable a las indemnizaciones percibidas por despidos o ceses voluntarios a partir del 1 de agosto del 2014. En caso de despido colectivo afectará a aquellos despidos cuyo periodo de consulta haya sido comunicado a la autoridad laboral en dicha fecha o en caso de un ERE, que este haya sido aprobado a partir de la mencionada fecha.

9. Rendimientos por alquiler de viviendas.

Desaparece la reducción del 100% del rendimiento, aplicable en aquellos casos en que el propietario tenía inquilinos menores de 30 años y con una determinada renta anual. La reducción será del 60% sin distinción de edad del inquilino.

10. Aplicación de coeficientes de abatimiento en la transmisión de bienes no afectos a actividades económicas.

La aplicación de dichos coeficientes de abatimiento queda limitada a un importe máximo de valor de transmisión de 400.000 € para todos los activos a los que sean aplicables, estableciendo una fórmula de aplicación proporcional para las transmisiones en que se supere el límite.

11. Tributación por transmisión de bienes inmuebles. Aplicación de coeficientes de corrección monetaria.

Se elimina la aplicación de los coeficientes de corrección monetaria para el cálculo de la ganancia patrimonial generada por la transmisión de bienes inmuebles.

12. Tributación por transmisión de bienes en contribuyentes mayores de 65 años.

En el caso de los contribuyentes mayores de 65 años, además de mantener la exención de la ganancia patrimonial generada por la transmisión de la vivienda habitual, se establece la posibilidad de excluir de gravamen la ganancia patrimonial por la transmisión de cualquier otro elemento patrimonial siempre que el importe obtenido por la transmisión se destine, en el plazo de 6 meses, a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor, con un límite de 240.000 € de importe máximo destinada a constituir la renta vitalicia. En el caso de superar el importe de la venta el citado límite o reinvertir un importe inferior al mismo, se excluirá de gravamen la parte proporcional de la ganancia que corresponda al importe límite o a la cantidad reinvertida.

13. Deducción por alquiler de vivienda habitual.

Se suprime la citada deducción, pero la podrán seguir practicando aquellos contribuyentes con contrato anterior al 1-1-2015 por el que hubiesen pagado alquileres anteriores a dicha fecha y sobre los que hubieran tenido ya derecho a la aplicación de la deducción en relación a dicha vivienda, en un periodo impositivo devengado con anterioridad al 1 de enero de 2015.

14. Tributación de las ganancias y pérdidas patrimoniales por transmisiones a menos de 1 año.

La tributación de las ganancias y pérdidas patrimoniales vuelve al sistema de cálculo anterior, siendo integradas en la base imponible del ahorro, sin distinguir entre las ganancias obtenidas a corto y largo plazo.

15. Concepto de Actividad Económica.

Se define de forma expresa qué debe entenderse por actividad económica, siendo esta los rendimientos obtenidos por contribuyentes procedentes de entidades en las que sean socios y donde realicen actividades profesionales.

Para el caso de arrendamiento de inmuebles se indica que existe actividad económica cuando para su ordenación se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y jornada completa, eliminando la obligación de tener un local afecto a la actividad.

16. Aumento del tipo súper reducido del 4% y del tipo reducido del 10% al tipo general del 21% de productos médicos y sanitarios.

Pasan del tipo súper reducido del 4% al tipo general del 21% las sustancias medicinales y los principios activos de los medicamentos para uso humano, así como los productos intermedios para la fabricación de estos medicamentos.

Pasan del tipo reducido del 10% al tipo general del 21% los equipos médicos, aparatos, productos sanitarios y demás instrumental de uso médico u hospitalario. Por otro lado mantienen la tributación del 10% los productos sanitarios para uso personal y exclusivo de personas con deficiencias físicas, intelectuales o sensoriales, objetivamente diseñados para mejorar o tratar dichas deficiencias. También las prótesis, ortesis e implantes internos, excepto aquellos para personas con discapacidad que continuaran tributando al 4%. Los productos farmacéuticos susceptibles de uso directo para el consumidor final también mantendrán la tributación del 10%.

17. Nuevo tipo de gravamen en Sociedades Mercantiles.

Se reduce el tipo general del 30% al 28% en el ejercicio 2015 y al 25% para el 2016. En el caso de las Pymes el tipo de gravamen será del 25% salvo en aquellos casos en que la facturación sea superior a 300.000 € que se aplicará el 28%.

Equipo AGS Servei COEC para los colegiados

Para consultas o aclaraciones singulares, contactar con AGS Servei COEC - la Asesoría Laboral, Fiscal y Contable para los colegiados - sita en la 4ª planta del Colegio - llamando al nº directo 93 304 19 20 o por email ags.fiscal@coec.net para concertar una cita si es preciso.

Nueva página web <http://www.agscoec.com>